

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-002

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA DELEGAR FUNCIONES Y DEBERES AL ADMINISTRADOR
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

POR CUANTO: La Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, faculta al Gobernador a delegar en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha ley dispone que el término "Cuerpo de Auxiliares" comprende los funcionarios y empleados de la Oficina del Gobernador;

POR CUANTO: Dicha delegación, según dispone la citada Ley Núm. 104, deberá ser hecha por escrito mediante Proclama o Boletín Informativo firmado por el Gobernador;

POR CUANTO: Resulta necesario delegarle funciones y deberes a la persona designada a cargo de la Administración de la Oficina del Gobernador a fin de que cumpla con dicha encomienda.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

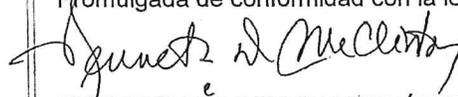
SECCIÓN 1ra. La Sra. Velmarie Berlinger Marín será Administradora de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y por la presente está autorizada a tomar todas las acciones necesarias y a firmar todos los documentos oficiales necesarios relacionados con la administración de la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 2da. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia al 3 de enero de 2009.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2009.


LUI S G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 9 de enero de 2009.


KENNETH MCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-012

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR LA OFICINA DEL
GOBERNADOR PARA LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS
Y DE BASE DE FE EN LA FORTALEZA**

- POR CUANTO:** Esta Administración reconoce las grandes aportaciones que realizan las organizaciones sin fines de lucro, de base comunitaria, religiosas y seculares, también conocidas como el "tercer sector", para responder a las necesidades básicas de nuestra población y complementar la misión gubernamental de prestación de servicios a los ciudadanos. El tercer sector ha sido piedra angular en nuestra sociedad, promoviendo el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas.
- POR CUANTO:** Esta Administración interesa trabajar en coordinación con el tercer sector para fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores. La visión y aportación de las organizaciones del tercer sector será incorporada a la gestión gubernamental para mejorar los servicios que se ofrecen a los niños y jóvenes, a las familias y a los envejecientes.
- POR CUANTO:** Una de las grandes y menos reconocidas aportaciones del tercer sector a nuestra sociedad ha sido la creación de empleos. Se estima que en el año 2007 el tercer sector generó cerca de 229,608 empleos.¹
- POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida en ofrecerle apoyo al tercer sector y viabilizar la ayuda a las organizaciones de iniciativa comunitaria y de base de fe

¹ "Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2007", publicado por el Dr. Francisco J. Carreras, Dr. Nelson I. Colón, Dra. Guiomar García, Sr. Samuel González y Sr. José Méndez en representación de la Red de Fundaciones, una entidad del tercer sector compuesta por Fondos Unidos de Puerto Rico, Fundación Ángel Ramos, Fundación Banco Popular, Fundación Carvajal, Fundación Comunitaria de Puerto Rico, Fundación Flamboyán, Fundación José J. Pierluisi, Miranda Foundation y Fundación Ferré Rangel, entre otras. Colaboraron con la Red en este estudio el Sistema Universitario Ana G. Méndez y el Museo de Arte de Puerto Rico. <http://www.farpr.org/estudio-sobre-tercer-sector-26-mar-08>

que tanto aportan al bienestar y desarrollo de nuestra Isla.

POR CUANTO: La "Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe" (en lo sucesivo denominada "OGIC&BF") en la Fortaleza ofrecerá apoyo al tercer sector; facilitando oportunidades de apoderamiento y asistiendo en el desarrollo de destrezas gerenciales, de planificación, de obtención de fondos, de liderazgo y de medición de resultados.

POR CUANTO: La OGIC&BF enfocará sus esfuerzos sobre la base de la Ley Federal "Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act", en el inciso de "Charitable Choice", aprobada por el Congreso Federal y continuada mediante las Órdenes Ejecutivas Federales que crearon la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca, incluyendo la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002, y las Órdenes Ejecutivas Núm. 13198 y Núm. 13199 de 29 de enero de 2001.

POR CUANTO: Esta Administración, de igual forma, velará por el cumplimiento con la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003 que autorizó al Gobierno y sus Agencias a contratar con las organizaciones del tercer sector y asignar fondos para la prestación de servicios de asistencia social y económica por el tercer sector a personas que cualifiquen para dichos servicios en igualdad de condiciones con servicios prestados directamente por el Gobierno y entidades con fines de lucro.

POR TANTO: YO, Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución de Puerto Rico dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece la OGIC&BF adscrita a la Oficina del Gobernador con el propósito de desarrollar e implementar la política pública aquí establecida, incluyendo nuevos enfoques que promuevan la creación de empleos en el tercer sector, programas de

entrenamiento que fortalezcan a estas organizaciones, y una nueva generación de líderes y gerentes en el tercer sector. La OGIC&BF implementará estos objetivos en un marco de acción que preserve las garantías constitucionales de igualdad de protección bajo la ley, la libertad de culto y la separación entre la Iglesia y el Estado.

SECCIÓN 2da. La OGIC&BF estará integrada por un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador y el personal administrativo que se estime pertinente. El Director Ejecutivo se encargará de que la OGIC&BF cumpla con las funciones que se le delegan en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. La OGIC&BF desarrollará e implementará un Plan de Trabajo de cuatro años, 2009-2012, que articule un programa de coordinación entre la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Estado, la Junta de Planificación, el Consejo de Educación Superior, colegios y universidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y de base de fe comunitaria, concilios de fe, fundaciones sin fines de lucro y el sector privado para apoyar el desarrollo del tercer sector como proveedor de servicios esenciales a nuestra comunidad.

SECCIÓN 4ta. Se crea, además, una Junta Asesora compuesta por diez (10) representantes para que provea apoyo y asesoría a la OGIC&BF y su Director Ejecutivo en el desarrollo e implementación del Plan de Trabajo. Los representantes serán nombrados por el Gobernador, prestarán servicios a la entera discreción del Gobernador y serán nombrados de la siguiente forma:

- A. Dos (2) representantes de la comunidad,
- B. Tres (3) representantes de las organizaciones basadas en la fe,
- C. Un (1) representante de la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a OCAM,

- D. Un (1) un representante del Consejo de Educación Superior,
- E. Un (1) representante del Departamento de Hacienda,
- F. Un (1) representante del Departamento de Estado, y
- G. Un (1) representante de la Junta de Planificación.

SECCIÓN 5ta.

Las facultades y responsabilidades de la OGIC&BF incluirán:

- A. Promover la educación cívica, impulsando valores enmarcados en la responsabilidad social.
- B. Mejorar las condiciones de los grupos minoritarios y fomentar los derechos civiles de los grupos marginados en Puerto Rico.
- C. Orientar y asistir a las organizaciones del tercer sector en su labor social y apoyarles en el desarrollo de modelos exitosos para trabajar con los problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad.
- D. Promover empleos en el tercer sector.
- E. Identificar fondos federales disponibles para fomentar y fortalecer al tercer sector y los servicios que prestan a la comunidad.
- F. Promover la cooperación e integración de los esfuerzos realizados por las organizaciones del tercer sector para la activa participación de los ciudadanos en los procesos gubernamentales que afectan sus comunidades y en la autogestión de las comunidades.
- G. Velar por que se le extienda a las organizaciones del tercer sector la oportunidad de participar en igualdad de condiciones que las organizaciones con fines de lucro para proveer asistencia social y económica, obtener fondos para esos fines y contratar con el Gobierno.
- H. Proveer asesoramiento a organizaciones del tercer sector sobre aspectos operacionales, administrativos y de financiamiento, incluyendo educación con

respecto a estrategias de planificación, capacidad de gerencia, liderato, soluciones tecnológicas y medición de resultados.

- I. Coordinar talleres de asistencia técnica para organizaciones del tercer sector sobre la estructura organizativa necesaria para cualificar para fondos federales y estatales, la elaboración de propuestas para prestar servicios al Gobierno estatal y federal, y comunicación efectiva con entidades públicas y privadas.
- J. Orientar a las organizaciones del tercer sector que reciben fondos públicos para que presten servicios en estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.
- K. Promover e implementar soluciones para cumplir con procedimientos y estándares del Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda con respecto a prestación de servicios por organizaciones del tercer sector.
- L. Apoyar a las organizaciones del tercer sector en el reclutamiento y retención de futuros líderes con vocación de servicio y crear una red para conectar a estos jóvenes con líderes experimentados del tercer sector, en y fuera de Puerto Rico, para que le impartan sus conocimientos y los eduquen e incorporen a la carrera en gerencia de organizaciones sin fines de lucro.
- M. Preparar y promover estrategias que respondan a las necesidades de las organizaciones del tercer sector.
- N. Establecer un fondo que se nutrirá de aportaciones, donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada utilizados para apoyar su labor y lograr los fines que se le encomiendan bajo esta Orden Ejecutiva. Dicho fondo será creado en cumplimiento con la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Donaciones", y los recursos allegados al mismo serán aceptados, contabilizados y usados a nombre del

Estado Libre Asociado previa autorización del Secretario de Hacienda según dispuesto en la Carta Circular Núm. 1300-47-07 de Hacienda sobre aceptación de donaciones condicionales por entidades del Gobierno según enmendada.

O. Revisar y recomendar enmiendas a leyes o reglamentos relacionadas a las organizaciones del tercer sector.

P. Preparar un registro electrónico de organizaciones del tercer sector actualizado y codificado por tipo de servicios y otras características.

SECCIÓN 6ta. Cada Secretario o Jefe de Agencia designará un oficial de enlace para que le represente como ente promotor y de enlace con la OGIC&BF y para adelantar las responsabilidades de la OGIC&BF.

SECCIÓN 7ma. Todos los fondos actualmente depositados o asignados a la "Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y Oficina de Enlace" según lo dispuesto en el párrafo Décimo del Boletín Administrativo Núm. OE-2005-32 deberán ser transferidos al fondo de la OGIC&BF creado mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. La OGIC&BF colaborará con la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la organización y celebración del "Foro Anual de las Organizaciones sin Fines de Lucro", que se efectúa el día 5 de diciembre de cada año, conocido como el "Día Internacional del Voluntario", a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para las organizaciones del tercer sector.

SECCIÓN 9na. La OGIC&BF deberá comenzar operaciones no más tarde de treinta (30) días laborales desde la aprobación de la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto la OE-2005-32 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 14ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Enmulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de marzo de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO INTERINA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-030

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR
LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. OE-2009-012 Y MODIFICAR LA COMPOSICIÓN
DE LA JUNTA ASESORA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR PARA LAS
INICIATIVAS COMUNITARIAS Y DE BASE DE FE EN LA FORTALEZA**

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 12 de 13 de marzo de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-012, se estableció la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en la Fortaleza (en lo sucesivo denominada "OGIC&BF").

POR CUANTO: Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la OGIC&BF, resulta necesario enmendar la Orden Ejecutiva Núm. 12, *supra*, a los fines de modificar la composición de la Junta Asesora de la OGIC&BF.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección Cuarta de la Orden Ejecutiva Núm. 12, *supra*, para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta. Se crea, además, una Junta Asesora compuesta por trece (13) representantes para que provea apoyo y asesoría a la OGIC&BF y su Director Ejecutivo en el desarrollo e implementación del Plan de Trabajo. Los representantes serán nombrados por el Gobernador, prestarán servicios *ad honórem* a la entera discreción del Gobernador y serán nombrados de la siguiente forma:

- A. Dos (2) representantes de la comunidad,
- B. Dos (2) representantes de las organizaciones sin fines de lucro,
- C. Tres (3) representantes de las organizaciones de base de fe,
- D. Un (1) representante de la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a OCAM,
- E. Un (1) representante del Consejo de Educación Superior,
- F. Un (1) representante del Departamento de Hacienda,
- G. Un (1) representante del Departamento de Estado,

- H. Un (1) representante de la Junta de Planificación, y
- I. El Director Ejecutivo de la OGIC&BF, quien presidirá la Junta Asesora.

SECCIÓN 2da. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2009.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 10 de septiembre de 2009.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-033

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA OFICINA DE NOMBRAMIENTOS EJECUTIVOS**

POR CUANTO: El carácter y la reputación de los funcionarios públicos nombrados por el Gobernador e investidos de la soberanía del Estado debe ser intachable para que su nombramiento y confirmación convalide la confianza del público en la gestión gubernamental.

POR CUANTO: En la Rama Ejecutiva no existe un mecanismo uniforme para evaluar y seleccionar a los candidatos para nombramiento a los puestos ejecutivos y administrativos que tiene que hacer el Gobernador en cumplimiento con la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración entiende que es importante establecer un proceso de evaluación de candidatos para nombramiento a la Rama Ejecutiva con criterios claros y requisitos exhaustivos que permitan y fomenten la selección de personas idóneas y capacitadas para ocupar puestos en todos las Agencias, juntas directivas y examinadoras, comisiones y consejos que forman parte de la Rama Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:



SECCIÓN 1ra. Se crea y establece la Oficina de Nombramientos Ejecutivos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Oficina de Nombramientos") adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico con el propósito de asesorar al Gobernador en la selección de personas con las más altas calificaciones personales y profesionales para ocupar los puestos en la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador.



SECCIÓN 2da. La Oficina de Nombramientos será dirigida por una Directora Ejecutiva designada por el Gobernador. Las facultades y responsabilidades de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos incluirán:

- A. Organizar y dirigir las labores de la Oficina de Nombramientos.
- B. Designar el personal necesario para llevar a cabo las responsabilidades establecidas por esta Orden Ejecutiva de conformidad las directrices o reglamentos para la administración del personal de la Oficina del Gobernador.
- C. Realizar investigaciones y evaluaciones confidenciales del carácter y reputación de los candidatos a puestos en todas las Agencias, juntas directivas y examinadoras, comisiones y consejos de la Rama Ejecutiva.
- D. Solicitar la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento necesario y pertinente para la evaluación de un candidato.
- E. Realizar evaluaciones, entrevistas y pruebas de los candidatos.
- F. Adoptar las normas necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Nombramientos y formular los protocolos necesarios para implantar un procedimiento adecuado y exhaustivo de consideración de candidatos para nombramientos a un puesto ejecutivo.
- G. Mantener expedientes confidenciales con la documentación del candidato, de las evaluaciones del candidato, las referencias profesionales o personales, y cualquier otra información pertinente.
- H. Solicitar y recibir evaluaciones y recomendaciones de personas y entidades que tengan conocimiento de información pertinente sobre candidatos que estén ante su consideración.
- I. Coordinar el trámite de los nombramientos efectuados por el Gobernador para que el candidato nombrado por el Primer Ejecutivo pueda ocupar su puesto a la brevedad posible.
- J. Remitir al Gobernador un informe sobre la evaluación de cada candidato considerado para un puesto ejecutivo.
- K. Requerir de las Agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno que le faciliten personal profesional o técnico para ayudar a la Oficina de Nombramientos




en cumplimiento de sus funciones. Toda Agencia requerida deberá prestar la colaboración solicitada.

L. Realizar el análisis y estudio apropiado para mejorar los mecanismos de evaluación de candidatos y para hacer recomendaciones al Gobernador.

M. Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Gobernador, o que sea necesaria para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

SECCIÓN 3ra. La Directora Ejecutiva tendrá discreción y autonomía en el desempeño de sus funciones y decidirá los asuntos de política administrativa respecto al desarrollo, implantación y administración de las evaluaciones hechas por la Oficina de Nombramientos.

SECCIÓN 4ta. Los candidatos considerados por la Oficina de Nombramientos serán evaluados a base de los siguientes criterios no taxativos: integridad, buena reputación, honestidad, experiencia, capacidad intelectual, competencia académica, destrezas profesionales y administrativas, capacidades ejecutivas y gerenciales, capacidad de análisis, capacidad de rendimiento, laboriosidad, temperamento, vocación al servicio público y cualquier otro criterio considerado importante por el Gobernador y la Directora Ejecutiva y que redunde en beneficio de una sana y transparente administración pública.

SECCIÓN 5ta. El proceso de análisis y evaluación de candidatos incluirá una evaluación confidencial del historial personal y profesional del candidato y la Oficina de Nombramientos podrá a su discreción efectuar estudios acerca de los siguientes aspectos del candidato: su perfil psicológico, su historial financiero y de crédito, su historial académico y profesional, certificación de su cumplimiento con obligaciones legales y contributivas, y pruebas de dopaje, entre otros. La Directora Ejecutiva podrá requerir que los candidatos produzcan las pruebas o que paguen las mismas totalmente o en parte. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos podrá, además, coordinar con la Asamblea Legislativa y otras entidades del Gobierno, incluyendo la Oficina de Nombramientos Judiciales, para aunar esfuerzos, compartir recursos e información y generar economías en el proceso de evaluación de candidatos, compartiendo si es posible y con el consentimiento expreso

del candidato información sobre evaluaciones técnicas efectuadas por otras entidades del Gobierno con respecto al candidato.

SECCIÓN 6ta.

CONFIDENCIALIDAD. Todo el proceso de investigación y evaluación de candidatos a puestos en la Rama Ejecutiva efectuado por la Oficina de Nombramientos estará sujeto a normas de estricta confidencialidad y toda la información que se recopile y los documentos e informes que se produzcan como parte de estos procesos se considerarán material confidencial y privilegiado. Sólo el Gobernador, la Directora Ejecutiva y el personal o contratistas de la Oficina de Nombramientos tendrán acceso a la información y documentación recopilada por la Oficina de Nombramientos en el proceso de evaluación a menos que otra cosa se disponga mediante reglamentación interna de la Oficina de Nombramientos. La Oficina de Nombramientos podrá además compartir información recopilada en el proceso de investigación y evaluación de candidatos con el Secretario de la Gobernación y con aquellos miembros del cuerpo de asesores del Gobernador o funcionarios de la Oficina del Gobernador asignados a atender asuntos relacionados con dicho proceso de investigación o evaluación. La Directora Ejecutiva requerirá que todo funcionario, empleado o contratista que trabaje en o preste servicios para la Oficina de Nombramientos preste juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida o manejada como parte de sus funciones y de que certifique su fiel cumplimiento con esta prohibición anualmente mediante juramento suscrito a tales efectos. Cualquier funcionario, empleado, contratista o persona que, deliberadamente o por descuido u omisión, publique u ofrezca información confidencial obtenida a través de los procesos de investigación y evaluación de la Oficina de Nombramientos, cuya divulgación no estuviere autorizada por la Directora Ejecutiva o por las reglas de funcionamiento de la Oficina de Nombramientos, podrá ser referido al Departamento de Justicia para investigación y procesamiento por comisión de delito incluyendo perjurio.

SECCIÓN 7ma.

FACULTADES CONSTITUCIONALES INALTERADAS. La creación de la Oficina de Nombramientos no afectará la facultad constitucional del Gobernador de hacer nombramientos sin sujeción a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva o las recomendaciones de la Oficina de

